

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01224 - 00

Vistas las diligencias remitidas por la operadora de insolvencia, encontrando fracasada la negociación de deudas y cumplidos los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ASISAR HUMBERTO LOPEZ ROBAYO.

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOMBRAR como liquidador a alguno de los que conforman la terna que aparece en acta anexa a este proveído y que primero concorra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$400.000,00 como sus honorarios provisionales que están a cargo del concursada, quien deberá constituir depósito a ordenes de este juzgado para el efecto, conforme el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. *Comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.*

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso de que trata al artículo 292 del Código General del Proceso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; así como para que publique un aviso en los periódicos EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes de la deudora tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas, así como la información sobre otros bienes que repose en el expediente y en los procesos remitidos por otros despachos judiciales, precisándole que para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

REQUERIR a todos los juzgados a nivel nacional que conocen de procesos ejecutivos contra la deudora para que se sirvan remitir los expedientes a este despacho para ser incorporados a la presenta actuación, incluso aquellos que

se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación posterior al traslado para las objeciones de los créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos. *Oficiése por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura.*

SOLICITAR directamente al JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. que se sirva remitir con fines de incorporación el expediente identificado con radicado 11001400304820220066000 así como otros procesos que se sigan contra del deudor ante ese despacho conforme el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso. *Oficiése.*

PREVENIR a todos los deudores de la persona natural concursada que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR al deudor concursado que a partir de este momento le queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias, tal como dispone el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

INFORMAR la apertura de este trámite a las centrales de riesgo DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN administrada por CIFIN S.A.S. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiése.*

ADVERTIR a la deudora concursada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión como mensaje(s) de datos de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión a las direcciones electrónicas de las centrales de riesgo y despacho judicial correspondiente con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e7ce7da240b3d2846652e0b77da2bdc397b14706c032bea5ad0c8ff8fac7c**

Documento generado en 14/04/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>